

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1145 del 18 de octubre de 2018, se interpuso Queja Ambiental por la interesada la señora **DAMARYZ ZAPATA** en la cual se establecieron los siguientes hechos "...MEDIANTE PQRS-2359 y PQRS-2361 EL INTERESADO SE QUEJA SOBRE DELITO QUE SE ESTA COMETIENDO EN LA VDA LA TEBaida CON TALA DE ARBOLES COMETIDA POR SUS HABITANTES SUPERVISADOS POR OBED REYES ARRASO EL MONTE, EN ESTE LUGAR HAY GUARDIANES DEL BOSQUE Y NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES...".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día 24 de octubre 2018 En el predio conocido como "El Mazigal, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0410 del 21 de noviembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

*En el predio conocido como "El Mazigal", se aserró madera en aserríos rústicos e improvisados, y esto corroborado por el grado de descomposición de los tocones de los árboles nativos aprovechados y sometidos a la intemperie generando esta situación un daño ambiental Moderado. De igual forma se encontraron subproductos de las labores de aserrío como los listones arqueados y algunos aserrines en descomposición reciente. Existe un buen grado de regeneración natural del bosque por la existencia de plántulas de (Aceite maría (*Callophylum mariae*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*) y Carate (*Vismia baccifera*)) entre otras especies que se presentan en los claros del predio generados por la caída de los árboles a momento de su aprovechamiento.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0410 del 11 de noviembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA OVEIDA ZULUAGA ZULUAGA**, Presidenta de la J.A.C de la vereda La Tebaida, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de (30) treinta días hábiles, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Socializar con la comunidad la protección y conservación del bosque nativo en atención a lo consignado en el Acuerdo Corporativo N° 327 de 01 de julio de 2015, Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y se abstengan de realizar cualquier tipo de aprovechamiento de bosque y/o adecuaciones de terrenos sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.312.042, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días hábiles contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales propios de la zona por cada individuo apeado para un total de (408) árboles y/o puede acogerse al programa BanCO2 (Servicios ambientales comunitarios) donde por cada árbol plantado debe pagar \$ 15.595 para un total de \$ 6.362.760 que incluye el mantenimiento hasta por cinco (5) años. Estar en constante vigilancia del predio "El Mazigal" de las acciones de aprovechamiento de árboles nativos sin su autorización.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **OBER MANUEL REYES**, a través del señor **LEONEL MARTÍNEZ SALAZAR**, para que se prive de aprovechar el bosque nativo sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, máxime la declaración de la Reserva forestal protectora regional (RFPR) La Tebaida según el Acuerdo corporativo 327 de 01 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los funcionarios de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del acto administrativo a la Secretaria Agroambiental y Turismo - SAT y a la Inspección de Policía de San Luis para su Conocimiento y Competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a las siguientes partes:

1. **MARÍA OVEIDA ZULUAGA ZULUAGA**, Presidenta de la J.A.C de la vereda La Tebaida quien se puede localizar mediante el celular 314 840 0222 y residente en dicha vereda.
2. **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.312.042 en su calidad de hija de la señora **CLARISA PUERTA AVALOS** propietaria del predio "El Mazigal" y quien se puede ubicar mediante el celular 301 479 6231.
3. **OBER MANUEL REYES**, quien se puede localizar en la vereda La Tebaida de San Luis y mediante el celular 323 376 7151 y a través del señor **LEONEL MARTÍNEZ SALAZAR**; quien se puede contactar en el celular 319 288 4090 residente en la finca "Tabitas".

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 10/12/2018
Asunto: SCQ N° 134-1145-2018
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA